



Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500176611



20155500176611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
CALLE 163 No. 15-82
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31389** de **12/18/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **031389** DE **18 DE OCTUBRE**

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15340 del 06 de Octubre de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A. identificada con NIT. 8300906718."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

03138^{del}

18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15340 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT. 8300906718.

HECHOS

Mediante Resolución número **15340 del 06 de Octubre de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT. **8300906718**, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **587** lo anterior según el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13757492**, impuesto al vehículo de placa **SPL-831**, el día **5 de Noviembre de 2011**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13757492 del 5 de Noviembre de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe único de infracciones de transporte No. **13757492 del 5 de Noviembre de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del CEPACA, preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en la Ley 1437 de 2011, el investigado presentó escrito de descargos dentro del término legal; sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009,

RESOLUCIÓN No. **031389** del **1º de DTC 2014**

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **15340** del **06 de Octubre de 2014** contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT. **8300906718**.

Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **13757492**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción, venció sin que se haya emitido el fallo correspondiente, **operando** el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. **25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09)**, que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

*El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. **La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. **031389** **18 DIC 2014**

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15340 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT. 8300906718.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **5 de Noviembre de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, sin que se haya emitido y notificado el fallo sancionatorio, haciéndose necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

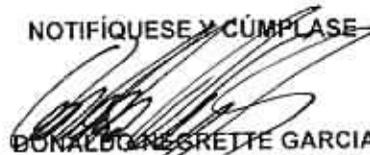
ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos endilgados a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT.8300906718, mediante Resolución No. 15340 del 06 de Octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A., MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT. 8300906718, en su domicilio principal ubicado en la **CALLE 25B No. 80C - 12** de la ciudad de **BOGOTÁ- D.C.**, **TELEFONO: 4047072**, **CORREO ELECTRONICO: maviescolar@mavitours.com.co**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C. a los **031389** **18 DIC 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

10 6 OCT 2014

015340

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**
MAVITOURS S.A., identificada con NIT **8300906718**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3.4.6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003 establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación".

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT 8300906718'

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **13757492** de fecha **5 de Noviembre de 2011**, impuesto al vehículo de placa **SPL-831** vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos 174 de 2001 y 3366 del 2003 lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación.

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º código 587,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 587

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor especial,

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718**

Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 13757492	5 de Noviembre de 2011	SPL-831

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único La empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718** por presunta transgresión, del código de infracción

RESOLUCIÓN No.**Del**

'Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718**'

No 587 del artículo 1º de la Resolución No 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A. MAVITOURS S.A.**, identificada con NIT **8300906718**, con domicilio en la ciudad **BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.** en la dirección **CALLE 25 B No. 80 C- 12 TELÉFONO 4047072 CORREO ELECTRÓNICO maviescolar@mavitours.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

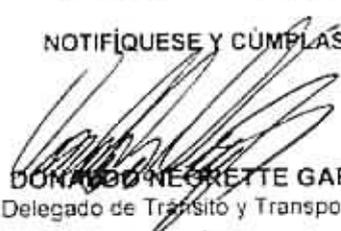
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996

Dada en Bogotá D.C. a los

10 6 OCT 2014

0 1 5 3 4 0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONATO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó Luis Ferrnando Garibello - Coordinador Grupo JUII
 Revisó Diana Mesa - William Paba
 Revisó Judicante
 Proyecto ANDREA ESGUERRA/Plan Contingencia

ORDEN DE COMPARECDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13757492



13757492

1. FECHA Y HORA

| DIAS |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | | | | | | | | | |

05 09 10 11 12

2. LUGAR DE LA INFRACCION Y DIRECCION DEL VIAJE (CARRERA Y CALLES)

Km - 4 Via - Cota Subá

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASIFICACION

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
OTRO	MOTOCICLETA
TRICICLO	VOLICICLETA
TRICICLO	CAMION TRACTOR
MOTOCICLETA	OTRO

7. CLASE DE VEHICULO

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

8. NOMBRE DEL CONDUCTOR

79728037

9. NOMBRE DEL CONDUCTOR

11001000072307718

10. NOMBRE DEL CONDUCTOR

09-12-2010 09-12-2013

11. NOMBRE DEL CONDUCTOR

Jose Antonio Melo Cordero

12. NOMBRE DEL CONDUCTOR

13648316-75 3115152016

13. NOMBRE DEL CONDUCTOR

Movitours transportes especiales

14. NOMBRE DEL CONDUCTOR

10000036470

15. NOMBRE DEL CONDUCTOR

0597136

16. NOMBRE DEL AGENTE

Edgar Rodriguez

17. NOMBRE DEL AGENTE

Ponal

18. INMOVILIZACION

1177-9090-300

19. OBSERVACIONES

transita sin exacto de contrato, prestado el servicio a niños de la escuela de futbol. Movitours futbol club. se trae por propias medidas.

ORGANISMO DE TRANSITO

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO: _____

CC 13757492

Inicio | Consulta | Estadísticas | Reporte de verdades

¿Quiénes somos? | Contacto | Ayuda | Quiénes somos

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Razón Social:	MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S A PUDIENDOSE LLAMAR TAMBIEN MAVITOURS S A
Sigla:	MAVITOURS S A
Cámara de Comercio:	BOGOTÁ
Número de Matrícula:	0001090505
Identificación:	NIT 830290671-8
Último Año Renovado:	2014
Fecha de Matrícula:	20010522
Fecha de Vigencia:	20110427
Estatus de la matrícula:	ACTIVA
Tipo de Sociedad:	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización:	SOCIEDAD ANÓNIMA
Categoría de la Matrícula:	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL O ESAL
Total Activos:	2126482197.00
Total Pasividades:	39185884.00
Ingresos Operacionales:	63064200.00
Empleados:	13.00
Añadido:	S

Categorías Económicas:

44921 - Transporte de pasajeros

Información de Interés:

Municipio Comercio:	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercio:	CL 25B BDC 12
Teléfono Comercio:	4047072
Municipio Fiscal:	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal:	CL 25B BDC 12
Teléfono Fiscal:	4047072
Código Electrónico:	MAVIESCOLAR@MAVITOURS.COM.CO

El comercio se ejerce tanto / en establecimientos, agencias o sucursales

MAVITOURS

BOGOTÁ

Establecimiento

Nota: Si la categoría de la matrícula es SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL SUJETA por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Jurídicas, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula.

Firma:



Firma:



Cámara Registradora Unificada General y Social - Cámara 13 de 26A - #10102 Bogotá, Colombia - VPM0002



Bogotá, 07/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500462651



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
CALLE 25B No. 80C - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15235 15309 15340 15359** de 06/10/2014 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2014_10_07_09_34_29.edt



Bogotá 20/10/2014

Ai contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20145500499361



20145500499361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
CALLE 25B No. 80C - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15235 15309 15340 15359** de **06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: La emulación
Proyecto: Karol Lea
C:\Users\karolina\Desktop\Modelo Notificación por Aviso.doc



Trazabilidad Web

12/02/2014

4



Fecha de Emisión: 22/10/2014 00:00:43

01	COOPERATIVA FINANCIERA NACIONAL	8000	24.00	9400	5000.00	00000000000000000000	00000000000000000000
----	---------------------------------	------	-------	------	---------	----------------------	----------------------

Origen del Remedio

01	DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y TRANSPORTE PUERTO TRAFICANTE S.A.S. BOGOTA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
02	CALLE 83 3448	Teléfono	3326733		

Ciudad de Destino

01	VALLE DEL TRANSPORTE ESCOLARES S.A.	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
02	CALLE 260 N. 130-130	Teléfono			
03	CALLE 130-130	Departamento	BOGOTA D.C.		

- 22/10/2014 12:00 AM VALLE DEL TRANSPORTE
- 22/10/2014 12:14 AM VALLE DEL TRANSPORTE
- 22/10/2014 05:51 AM COOPERATIVA FINANCIERA NACIONAL
- 22/10/2014 01:51 PM COOPERATIVA FINANCIERA NACIONAL
- 22/10/2014 04:11 PM COOPERATIVA FINANCIERA NACIONAL
- 22/10/2014 01:42 AM COOPERATIVA FINANCIERA NACIONAL



los colombianos



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

472 **ALMIRANTE CERTEJADO NACIONAL** Fecha Preempresarial: 10/2014 15:22:45

Centro Operativo: UAO CENTRO

RECEPCION NACIONAL S.A. Nº 500.0027501 - 014541454

MOTIVOS DE ENTREGA: RY26200580100

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	CE	NR	CM	

FECHA HORA: 10/2014

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO: CODIGO OPERATIVO: 1111

RECEPCION NACIONAL S.A. TRANSPORTES ESPECIALIZADA

FECHA HORA: 10/2014

TELÉFONO: 3526700

CÓDIGO POSTAL: 2665623

FECHA: 22 OCT 2014

FIRMA: **WILSON RODRIGUEZ**
C.C. 78.924.889

Valor	Peso (g)	Peso (kg)	Peso (Faltas)	Valor Declarado

Código Postal: 110011
 Línea Bogotá: (57) 312 272 2005
 Línea Nacional: 01 5 111 211
 www.472.com.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
CALLE 163 No. 15-82
BOGOTA-D.C.

472	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuente Mayor	
<input type="checkbox"/> No Resido		
Fecha 1: 06 MAR 2015	Fecha 2: [] [] [] [] [] []	
Nombre del distribuidor: Edgar Wandurraga		
C.C. 79.810.665		
Centro de Distribución: 635		
Observaciones: NORTE		
Terra EXPRESS		

472 Servicio Postal Nacional S.A.
RT 800.002917-9
DG 25-G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: CALLE 63 BA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN326734639CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
**MAVITOURS TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.**

Dirección: CALLE 163 No. 15-82

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110131055

Fecha Pre-Admisión:

05/03/2015 15:26:10

No. Transporte La Fe cargo 00000 del 25/05/2015
No. C. Co. Pasajero Comercio 03367 del 15/03/2015

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co